H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA







AÑO II · Número 99 martes, 11 de septiembre de 2012 Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del Mes de Septiembre

Presidente:

Dip. Dagoberto Limones López

Vicepresidente:

Dip. Pedro Silerio García

Secretario propietario:

Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario propietario:

Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretaria Suplente:

Dip. Karla Alejandra Zamora García

Secretario Suplente:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez

2

CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA4
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO, DEBIENDO RECORRERSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO."
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE "REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO"
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, INTEGRANTES LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN CAPITULO VII DENOMINADO "DE LAS DESIGNACIONES" CON LOS ARTÍCULO 236 BIS Y 236 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO."
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE "DE INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ENUNCIADO: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARIA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "EXHORTO PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS."18
ASUNTOS GENERALES
CLAUSURA DE LA SESIÓN20



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEPTIEMBRE 11 DEL 2012

11:00 HORAS

ORDEN DEL DIA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM**.)
- 2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO, DEBIENDO RECORRERSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 76 DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**." (TRÁMITE)
- 50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE "REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO". (TRÁMITE)
- 60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, INTEGRANTES LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN CAPITULO VII DENOMINADO "DE LAS DESIGNACIONES" CON LOS ARTÍCULO 236 BIS Y 236 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO." (TRÁMITE)
- 70.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE "DE INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ENUNCIADO: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARIA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- 80.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **"EXHORTO PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS."**
- 9o.- ASUNTOS GENERALES.
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 4936 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMUNICANDO APROBACIÓN A PUNTO DE ACUERDO, QUE PROMUEVE EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL RESOLVER DIFERENDO CON EL PODER LEGISLATIVO DERIVADO DE APROBACIÓN DE DECRETO QUE INTEGRA FONDO DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, PARA ATENDER DAÑOS OCASIONADOS POR CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS EN VEINTE ESTADOS DE LA REPÚBLICA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 103 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DEL 1º. AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO NO. 3688/012 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SE INSTITUCIONALICE, MÁS ALLÁ DE POLÍTICAS SEXENALES, DE PROGRAMA ESCUELA SIEMPRE ABIERTA Y SE GARANTICE QUE ÉSTE LLEGUE A LAS ESCUELAS Y COMUNIDADES MÁS MARGINADAS DEL PAÍS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 24 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA ELECCIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 29 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIOS SIN NÚMERO REMITIDOS POR LAS CC. M.D. e I.E. RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y DTE. EN D. ALEJANDRA CARRANZA MARTÍNEZ, DONDE EFECTÚAN DIVERSAS SOLICITUDES.

5

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO, DEBIENDO RECORRERSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO."

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

La Suscrita, **MARIA ELENA ARENAS LUJAN**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, la adición de un párrafo segundo, debiendo recorrerse los subsecuentes, al artículo 76 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El embarazo durante la niñez y la adolescencia puede significar para una mujer el fin de sus aspiraciones personales y educativas, y también enfrentarse a los riesgos de salud que implica para la mujer embarazada.

SEGUNDO.- A nivel mundial, cada año, nacen 15 millones de niños(as) de mujeres menores de 20 años, lo que representa la quinta parte de todos los nacimientos anuales registrados. De ellos, aproximadamente, el 60 por ciento no son planeados.

TERCERO.- En nuestro país, de acuerdo con el Sistema de Información Estadística del Instituto Nacional de las Mujeres, durante 2007 se registraron 447,951 partos de madres menores de 20 años, que representaron 16.8 por ciento del total de nacimientos registrados ese año.

CUARTO.- De los nacimientos registrados en 2007, en el grupo de mujeres de 15 a 19 años, en la mayoría de los casos, se trataba de su primer hijo (78.3 por ciento); en 18 por ciento de los casos era el nacimiento de su segundo hijo, y en solo 2.9 por ciento, se trataba de su tercer hijo. Basados en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010, en México hay 29 millones de mujeres de 14 años y más con al menos un hijo(a) nacido vivo.

QUINTO.- Hay muchas diferencias culturales que no se entienden. Por ejemplo, en el medio rural, el matrimonio entre adolescentes no es raro; se tiene que llegar de manera eficaz a los padres y a los adolescentes para romper las barreras entre las generaciones.

SEXTO.- Para una niña o adolescente que estudia educación básica o preparatoria, el embarazo no planeado generalmente la obliga a abandonar sus estudios, en un esquema donde juegan un papel muy importante, la presión social o familiar coaccionando a la mujer embarazada hasta el punto que deje totalmente su formación académica. En estos casos, la niña o adolescente ve perturbado su proceso educativo y, con ello, también sacrifica su propio futuro, porque esta interrupción no se circunscribe únicamente al periodo de gestación, pues una vez que el hijo nace, la madre inicia la función de la maternidad y deja a un lado cualquier posibilidad de regresar a la escuela.

SEPTIMO.- El problema es aun más grave si se considera que, siendo una de las causas frecuentes de deserción escolar el embarazo o maternidad, esta se genera desde las propias instituciones educativas, las cuales, en la mayoría de los casos, niegan las oportunidades de educación a quienes se encuentran en tales condiciones, lo que a largo plazo desencadena nulas oportunidades de desarrollo profesional, generación de ingresos, y autoestima, provocando serios e irreversibles perjuicios.

OCTAVO.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, dispone en su artículo 24, que "el Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, con un espíritu cívico, de solidaridad, fraternidad, tolerancia y respeto hacia los demás; para tal efecto deberá: Il. Promover acciones que garanticen que sean inscritos y concurran a las escuelas; VI. Evitar la discriminación en materia de oportunidades; y VII. Las demás que contribuyan a asegurar su desarrollo integral".

.

NOVENO.- El artículo 2o. de la Ley de Educación del Estado de Durango, establece que ".....todo individuo tiene derecho a recibir educación, por lo que todos sus habitantes deberán tener oportunidad de acceso al Sistema Estatal de Educación, con solo satisfacer los requisitos que establezca la normatividad correspondiente". Sin embargo, como lo he expuesto, una parte del problema educativo del Estado no radica en el acceso, sino en la permanencia de niñas y adolescentes en este sistema y, por otra parte, considero que se debe poner especial énfasis en que los requisitos a que hace referencia el citado artículo 24, no constituyan excepciones a la premisa básica de la misma, que es el acceso sin discriminación de ningún tipo al sistema educativo, por lo que es indispensable, desde mi punto de vista, llevar a cabo la adecuación legal necesaria para cubrir el tema del embarazo en adolescente.

DECIMO.- Por lo anterior, propongo agregar dos párrafos al artículo 20 de la Ley Estatal de Educación, en los cuales se establezca la obligación de las autoridades educativas, de brindar a las adolescentes embarazadas las facilidades necesarias para que atiendan sus necesidades sin abandonar el sistema escolar regular, garantizando que las niñas y adolescentes no dejen la escuela para contribuir a abatir el rezago educativo de nuestra entidad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, debiendo recorrerse los subsecuentes, al artículo 76 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Lograr la
Tratándose de estudiantes embarazadas, la Secretaría autorizará los permisos que en razón de su estado sean necesarios para garantizar su salud física y psíquica durante la gestación; así mismo, apoyará académicamente a las alumnas que se encuentren en esta circunstancia, sin importar su estado civil, para que continúen cursando sus estudios. Si como resultado de su estado, incumplen las metas establecidas en cuanto a actividades académicas, deberá recibir el apoyo necesario para cumplimentarlas a fin de que pueda acreditar el periodo correspondiente.
La Secretaría buscará
La Secretaría actuará
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN Victoria de Durango, Dgo., a 3 de septiembre de 2012

DIP. MARIA ELENA ARENAS LUJAN

Artículo 76.-

7

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE "REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos C.C. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de fiscalización es una actividad técnica y esencial del Congreso del Estado que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Por ello, con la presente iniciativa buscamos acortar los plazos que tienen los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado para la presentación de la cuenta pública al mes de enero, lo anterior en virtud de que las personas físicas y morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, presentan sus declaraciones informativas en dicho mes, por lo que con esta modificación ayudamos a los entes públicos fiscalizables por este Congreso a que se preparen dentro del tiempo que realmente lo pueden hacer y no después cuando sus proveedores de bienes y servicios ya no podrán entregar documentación fiscal oficial.

Por otro lado, la presentación de los informes preliminares a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, por parte de las entidades sea obligatoria y no opcional como actualmente está en la Ley vigente; además de su correspondiente publicación en su sitio oficial de Internet.

Con el fin de que los Diputados realmente puedan cumplir con la obligación constitucional, como es la fiscalización de los recursos públicos, es necesario que al menos todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, presupuesto y cuenta pública cuenten con un ejemplar de las cuentas públicas que recibe el Congreso del Estado, para que posteriormente sean entregadas al órgano fiscalizador.

Que una vez que se acotó el plazo de presentación de las cuentas públicas por parte de los entes fiscalizables, también es sano y oportuno que la Entidad de auditoría superior del Estado, cuente con un plazo de hasta el mes de junio para presentar los informes de auditoría respectivos.

Cabe señalar que el Congreso Federal tiene de plazo la segunda quincena del mes de noviembre para aprobar, tanto la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que resulta congruente que el Ejecutivo del Estado tenga de plazo, para presentar sus proyectos de ley de ingresos y de egresos el día 25 de noviembre de cada año; lo anterior con el fin de que este Congreso cuenta con dicha información para el análisis de los proyectos de ley de ingresos de los Municipios, toda vez que todos estos documentos están íntimamente ligados.

Con el fin de que sea una obligación para los entes fiscalizables el correlacionar la cuenta pública con los avances del plan municipal de desarrollo y sus planes anuales; es de suma importancia adecuar el marco jurídico, toda vez que el Congreso del Estado, al fiscalizar la cuenta pública debe, como está establecido en Ley, tomar en cuenta la cuenta pública y su respectiva aplicación con los planes y programas, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

De manera general y adicional a lo antes señalado en la presente iniciativa se establecen los siguientes aspectos:

1.- Ciudadanización y Corresponsabilidad de la elección del Auditor Superior y los Auditores Generales.



- 2.- Incremento de requisitos para ser auditor superior y auditores generales.
- 3.- Que las cuentas públicas deben de cumplir con los nuevos requisitos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos del Consejo de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Durango.
- 4.- Se modifica el proceso de fiscalización; estableciendo que el informe de resultados que llegue al Congreso deberá de contener las observaciones definitivas no solventadas, entre otros aspectos.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de este pleno cameral la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los Artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 20, 21, 22, 32, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

I a la IX ...

X. Entes Fiscalizables: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos;

XI. Cuentas Públicas: Las que rinden los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, cada año al Congreso, y en su caso, las Entidades y Organismos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente;

XII a la XIV. ...

Artículo 6.- ...

I. Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. a la IV. ...

V. Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera de los Poderes del Estado de los Ayuntamientos y de las Entidades se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades;

VII. a la XVIII. ...



XIX. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades del Estado, participando con una representación en dichos procesos; una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado respecto de las administraciones salientes;

XX. a la XXV. ...

Artículo 7.- Al frente de la Entidad, habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla, con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 8.- El Auditor Superior durará en su cargo siete años; no podrá ser nombrado nuevamente y será removido exclusivamente por las causas graves a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la ley de la materia.

Artículo 9.- Al frente de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango habrá un Auditor Superior que será nombrado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Cuatro meses antes de que concluya el período por el que hubiere sido elegido el Auditor Superior en funciones, o cuando se hubiere declarado la falta absoluta de éste con las formalidades prescritas por la ley, el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, emitirá el acuerdo de apertura del procedimiento de selección del nuevo titular de la Auditoría Superior, y lo divulgará a través de los mecanismos que la propia Ley establezca.
- b) Podrán participar en el proceso de selección del Auditor Superior todos los ciudadanos duranguenses que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la ley, y que registren su candidatura dentro de los plazos que establezca la respectiva convocatoria.
- c) La recepción, validación y valoración de las candidaturas postuladas individualmente por cada uno de los aspirantes al cargo de Auditor Superior del estado estarán a cargo de un Jurado de Selección y Evaluación conformado por cinco vocales que representen, respectivamente, a las siguientes grupos de instituciones: Cámaras Empresariales con presencia en el Estado de Durango, Universidades que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley, despachos profesionales de Auditoría domiciliados legalmente en Durango, Colegios de Contadores Públicos y Auditores debidamente registrados ante las autoridades administrativas estatales, y Colegios de Abogados o Licenciados en Derecho con registro vigente; d) Los vocales del Jurado de Selección y Evaluación referido en el inciso anterior serán elegidos mediante insaculación en un proceso público, certificado ante fedatario público, en el que podrán participar todas las personas u organizaciones que, perteneciendo al mismo grupo de instituciones, hubieren manifestado su deseo de tomar parte en el procedimiento de nombramiento del Auditor Superior;
- e) Los aspirantes al cargo de Auditor Superior deberán ser evaluados mediante un examen objetivo de conocimientos, habilidades y competencias para el cargo, diseñado por una institución académica que, previamente seleccionada por el Jurado de Selección y Evaluación, hubiere destacado por sus aportaciones a las ciencias sociales, económicas o administrativas, y que en virtud de su domicilio o rama de especialidad no fuere susceptible de participar en el proceso de selección del representante de las Universidades que se integre al referido Jurado de Selección y Evaluación;
- f) Podrán participar en el procedimiento de selección del Auditor Superior quienes ya hubieren desempeñado ese cargo con anterioridad por una sola ocasión;
- g) Estará terminantemente prohibido a los aspirantes al cargo de Auditor Superior realizar actividades tendientes a la promoción de su candidatura entre diputados integrantes del Congreso del Estado, durante todas las etapas del procedimiento de selección del nuevo titular de la Auditoría Superior del Estado;
- h) El Jurado de Selección y Evaluación presentará ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, una propuesta de terna conformada por los candidatos al cargo de Auditor Superior que hubieren recibido mejor evaluación durante las etapas previas del proceso de selección;
- i) El Auditor Superior del Estado deberá ser elegido por los integrantes del Congreso, mediante votación secreta y por cédula, con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los Diputados que conformen la legislatura;

10

j) En el supuesto de que, tras dos rondas de votación, no se hubiere alcanzado la mayoría de votos prevista en el inciso anterior, se procederá a la insaculación de uno de los candidatos propuestos en la terna elegida por el Jurado de Selección y Evaluación, ante la presencia de cuando menos un observador designado por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, o por alguna otra organización independiente y apartidista que en el ámbito nacional goce de reconocido profesionalismo, ante la imposibilidad de aquellas;

k) El Poder Legislativo promoverá que todas las etapas del procedimiento de selección del Auditor Superior del Estado sean vigiladas por observadores independientes, nacionales o internacionales, en los términos que determine la Ley, y

I) Los gastos inherentes al proceso de selección del Auditor Superior se solventarán con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

La Ley establecerá procedimientos análogos para el nombramiento de los titulares de las Auditorías Generales; El Auditor Superior, al igual que los titulares de la Auditorías Generales durarán en su cargo siete años mediante el mismo procedimiento que para elegir al Auditor Superior y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. El período de funciones que corresponda a cada uno de los servidores públicos mencionados en este párrafo será independiente de los períodos para los que hubieren sido elegidos los demás. El Auditor Superior sólo podrá ser removido, exclusivamente, por el Congreso del Estado, por las causas graves que señale la ley y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto, Capítulo Único de esta Constitución.

Artículo 10.- ...

I. a la VI. . . .

VII. Nombrar y remover libremente al personal técnico y de apoyo adscrito a la Entidad; así mismo expedir y signar las constancias de identificación a quien designe, autorizando para llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a los entes fiscalizables; igualmente a expedir los oficios de comisión correspondiente y en su caso, formular en los términos de ley las ordenes respectivas;

VIII a la IX. ...

X. Remitir al Congreso, en el mes de Junio de cada año, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de resultados;

XI. Entregar al Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión, la comprobación del presupuesto ejercido por la Entidad el año inmediato anterior, simultáneamente a la presentación del Informe de resultados; así como un informe anual de labores; dichos informes serán presentados en el mes de febrero de cada año;

XII. a la XX. ...

Artículo 12.- ...

Los titulares de las Auditorías Generales, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior.

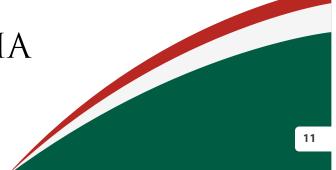
Artículo 16.- ...

I. Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por conducto de Oficialía Mayor a la Entidad; previamente se quedará un ejemplar de cada una de las cuentas públicas a disposición de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con el fin de que sea entregada una copia para cada uno de los integrantes de la mismo;

II. a la XII. ...

Artículo 20.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades, deberán presentar ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares mensuales, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal, sobre ingresos, recaudación, gastos erogados, modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente;

Artículo 21.- Para los efectos de esta ley, las Cuentas Públicas contendrán:



I. a la II. . . .

- III. El estado de deuda pública especificando el destino de los créditos contratados;
- IV. La información general que permita el análisis de resultados; y
- V. Lo que señale la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 22.- Las Cuentas Públicas deberán ser presentadas al Congreso, por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades y los Organismos Autónomos a más tardar el último día del mes de enero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el Informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas, previamente se quedará un ejemplar de cada una de las cuentas públicas a disposición de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con el fin de que sea entregada una copia para cada uno de los integrantes de la misma. La Entidad sólo podrá fiscalizar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal anual que será objeto de revisión. La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 32.- La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el último día de junio y por conducto de la Comisión Legislativa que deba dictaminar, el Informe de resultados. La presentación del Informe se podrá prorrogar, en un plazo que no exceda de un mes, debiendo informar el fundamento de la prórroga al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Artículo 33.- ...

- I. La evaluación de la Gestión Financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;
- II. Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado, tanto solventadas como no solventadas;
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental, el Consejo de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; y
- IV. El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas y las no solventadas, una vez agotadas las investigaciones de irregularidades, de los daños y perjuicios a que se refiere el Titulo Cuarto de esta Ley.

Artículo 34.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, que dictamine el Congreso, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, la Entidad procederá de inmediato a iniciar las investigaciones del caso y, al efecto, podrá requerir a los entes fiscalizables un informe de sus actuaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 10 de Septiembre de 2012

12

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

1.3

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, INTEGRANTES LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE "LA ADICIÓN DE UN CAPITULO VII DENOMINADO "DE LAS DESIGNACIONES" CON LOS ARTÍCULO 236 BIS Y 236 BIS 1 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO."

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERAYKARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍAintegrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la adición de un Capitulo VII denominado "De las designaciones" con los artículo 236 BIS y 236 BIS 1 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de agosto del año en curso, entraron en vigor los Decretos 313 y 314 mediante los cuales se reforman los artículos 17, 25, 31, 37,39, 45, 50,55, y 106 de nuestra Constitución Local y diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Durango respectivamente.

Las reformas constitucionales y a la ley secundaria a que se refiere el párrafo anterior, entre otras disposiciones, prevén la creación de un órgano de control interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, denominado Contraloría General.

Ambos decretos establecen que el titular de la Contraloría General será designado por el Congreso del estado con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley respectiva.

Por lo anterior es que la presente iniciativa propone adicionar un capitulo denominado de las designaciones, que deberá estar compuesto con los artículos 236 Bis y 236 Bis 1, en los cuales se establece el procedimiento y los plazos mediante los cuales deberá designarse al Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su trámite parlamentario la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un Capitulo VII denominado "DE LAS DESIGNACIONES" con los artículo 236 BIS y 236 BIS 1 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 236 BIS. La designación del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se hará conforme al siguiente procedimiento:



- I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria cerrada a las instituciones públicas de educación superior y colegios de profesionistas, para que presenten propuestas para ocupar el cargo de Contralor General, por lo menos 40 días antes de que concluya el periodo de ejercicio del Contralor General en funciones;
- II. El Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Gobernación, analizará cada una de las propuestas verificando que los aspirantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 125 de la Ley Electoral para el Estado de Durango;
- III. La Comisión de Gobernación presentará al Pleno del Congreso una terna de la cual se elegirá al Contralor General con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso; y
- IV. En caso de no alcanzarse la votación señalada en la fracción anterior, la Comisión de Gobernación deberá presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles una nueva terna, que deberá cumplir los requisitos de votación señalados anteriormente.

Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Congreso del Estado con base en el decreto debidamente publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos legales procedentes.

Artículo 236 BIS 1. Las ausencias temporales del Contralor General serán cubiertas por el servidor público jerárquicamente inferior inmediato que designe al Consejo Estatal Electoral.

La falta definitiva del Contralor General será cubierta por el Contralor General sustituto que designe el Congreso para concluir el período respectivo en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá la convocatoria a que se refiere el presente decreto dentro de los 10 días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 10 de septiembre del 2012.

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

1/

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE "DE INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ENUNCIADO: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARIA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por las CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARIA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene solicitud de inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado del enunciado: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción II, 120 fracción II, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de decreto solicita la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado del enunciado: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA", lo anterior en memoria de las grandes mujeres mexicanas que lucharon por las libertades como la democracia y la igualdad de género, en la permanente lucha por lograr mejores condiciones de vida para la mujer sin distingo, social religioso y político.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa señala que:

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales, y como reacción a ello, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos naturales que legítimamente les corresponde por ser inherentes a su propia naturaleza.

El movimiento feminista desde su origen, ha perseguido el reconocimiento a la igualdad de oportunidades y de derechos con respecto a la de los varones; las dificultades para obtenerlo se ha debido a que las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más elementales.

De igual forma, la iniciativa recuerda antecedentes históricos de las demandas políticas de las mujeres, ejemplo de ellos:

En el mundo la lucha femenina por la conquista del derecho del voto, empezó desde hace varios siglos; en México en 1870 en el periódico "Siempre Viva", ya se encuentran datos de planteamientos del derecho de votar para las mujeres.

Entre 1884 y 1887 cuando por primera vez se publicó la revista femenina "Violetas del Anáhuac", escrita solamente por mujeres, en el que se demanda el sufragio femenino.

En el inicio del movimiento revolucionario de 1910, el "Club Femenil Antirreleccionista" demandó el derecho a votar. En 1916 hubo un Congreso Feminista, celebrado en Yucatán, que retomó la estafeta.

En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la capital mexicana, concluyó que se debía conseguir la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos del gobierno local.

16

Como fruto de este movimiento, en San Luis Potosí se concedió a las mujeres el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales. Ese mismo año en Yucatán una mujer resultó electa diputada al congreso local. En 1925 el ejemplo potosino prendió en Chiapas. En el ámbito nacional, durante 1929, surgieron nuevos agrupamientos de mujeres que tenían en su programa la exigencia del voto femenino.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora coincide en que la inscripción "1953, AÑO DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA" en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado, constituye un motivo oportuno para fortalecer, en la memoria colectiva, la lucha de la mujer por la equidad, además de abrir un espacio al debate y al análisis sobre los desafíos que hoy nos faltan por superar.

Más que una celebración, esta inscripción debe ser un recordatorio sobre las demandas de los derechos pendientes y sobre la urgencia de consolidar los mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de las leyes y programas en materia de equidad.

Sin duda, el logro más visible de las mujeres, es el de mantener en la agenda pública, en los medios de comunicación y en el debate, una reflexión permanente sobre la situación de la mujer en todos los espacios: en la vida pública, en la familia y en el ámbito laboral, pero sobre todo tenemos que destacar la cruzada que se ha emprendido para erradicar cualquier tipo de violencia sobre la mujer, pues éste continúa siendo uno de los más graves problemas de nuestra sociedad.

Ser mujer en el mundo de hoy no es tarea fácil, constituye un gran desafío en una larga lucha por el pleno reconocimiento y respeto de nuestro derecho a decidir, a ser independientes y a ser protagonistas de los cambios y transformaciones de México.

Aunque la plena participación femenina en los procesos de toma de decisión, en todos los niveles e instancias, es una condición insoslayable en el proceso democrático, las mujeres han tenido que enfrentar, por años, las barreras y obstáculos en el acceso y en la permanencia a los espacios ejecutivos de poder y en la adopción de decisiones y cargos de representación política.

TERCERO.- Ahora bien conviene precisar que la LXV Legislatura del H. Congreso Estatal reformo y adiciono la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para inscribir en letras doradas en el muro de honor del Pleno fechas, hechos de relevancia histórica o personas en colectividad.

La iniciativa de merito cumple los requisitos señalados en la Ley de la materia, en primer termino el año 1953 hace referencia a un hecho que influyo en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Durango o del País.

De igual forma las Diputadas promoventes se encuentran como sujetos facultados para presentar iniciativas de este tipo según lo establecido en el numeral 28 de la multicitada norma.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, la siguiente leyenda: "1953, DERECHO AL VOTO DE LA MUJER Y SER VOTADA"

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado determinara mediante acuerdo la fecha de celebración de la Sesión Solemne que de cumplimiento al presente decreto.

17

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes diciembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

VOCAL VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

18

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "EXHORTO PARA DETENER LA ESCALADA DE PRECIOS."

PRIMERO.- La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, hace una atenta invitación a la Secretaría de Economía, Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y Secretaria de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), del Gobierno Federal; así como a la Secretaria de Economía, y Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDAR), Del Gobierno Del Estado de Durango; para que acudan a informar a esta Soberanía sobre las medidas que están tomando ante el incremento en los precios de productos de la canasta básica que está afectando gravemente a la población, especialmente el huevo.

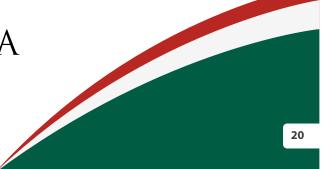
SEGUNDO.- La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, hace un atento exhorto al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado para que tomen las medidas necesarias para detener la escalada de precios, los cuales están afectando seriamente a la población más vulnerable de nuestra sociedad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



ASUNTOS GENERALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



CLAUSURA DE LA SESIÓN